



CONVENIO DE CONCERTACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GARZA IBARRA Y EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA POR EL C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA EN LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, QUIEN SE ACOMPAÑA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS FRANCISCO MAIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO POR EL C. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES Y C. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO, TESORERO DE LA REFERIDA CÁMARA EMPRESARIAL; DENOMINÁNDOSE A CADA CONTRATANTE "EL ESTADO", Y "LA CÁMARA" RESPECTIVAMENTE, CELEBRANDO EL PRESENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Uno de los aspectos más importantes del desarrollo económico nacional lo constituye la fuerza de trabajo por lo que es indispensable que ésta sea competitiva y eficiente, por ello es necesario capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.

Invertir en educación es asegurar la supervivencia de nuestra vida en común y es la garantía más eficaz contra la injusticia y la desigualdad. La educación contribuye a transformar la mentalidad de los individuos. Un mayor nivel educativo propicia la ampliación de las oportunidades y de las posibilidades de incorporación de las personas a la actividad económica.

Como una forma de apoyar a la capacitación y educación de los trabajadores de la industria de la construcción, así como a contribuir de una manera integral a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, se celebra el presente Convenio de Concertación, a fin de destinar recursos económicos para ello, provenientes de las retenciones que se realicen a los afiliados de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DECLARACIONES

1.- "EL ESTADO" declara a través de sus representantes:





- I.1 Es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2 En consideración a la solicitud que le ha formulado "LA CÁMARA", conforme se indica en la declaración II.3 y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con el apoyo para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "LA CÁMARA", no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente convenio, en retener a los socios de "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el dos al millar (0.2%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a "LA CÁMARA".
- I.3 El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, por lo tanto, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85, 87 párrafo segundo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- 1.4 Los C.C. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y Jesús Humberto Torres Padilla, Secretario de Obras Públicas del Estado, respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y IX, 20 fracciones II y XXXI, 21 fracción XLI, 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- 1.5 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señalan como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundad por las calles Zaragoza, 5 de mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, C.P.64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2 "LA CÁMARA" declara a través de sus representantes:

II.1 "LA CÁMARA" es una Institución Pública Autónoma, con personalidad Jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus Reglamentos como consta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de junio de 1968.





- II.2 Tiene por objeto entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; además, representar, defender y fomentar los legítimos intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los Constructores Mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades Federales, Estatales y Municipales; así como ante cualquier Institución u Organismo Público o Privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la Industria de la Construcción.
- II.3 Para cumplir con la capacitación se convino que cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA", aportaría voluntariamente el dos al millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada por "EL ESTADO" a través de sus Dependencias Centrales y Organismos Descentralizados.
- II.4 Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuente de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla "LA CÁMARA".
- II.5 El Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "LA CÁMARA", Delegación Nuevo León y acredita sus facultades como Presidente mediante escritura pública número 1,739, de fecha 29 de enero de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135, de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, haciéndose acompañar en el presente acto, por el Presidente del Comité Consultivo, el Vicepresidente de Instituciones y su Tesorero, también pertenecientes a la referida Cámara Empresarial.
- II.7 "LA CÁMARA" tiene establecido su domicilio en Avenida I. Morones Prieto 1101 Ote., Col. Nuevo Repueblo, C.P. 64700 Monterrey Nuevo León, mismo que señalan para los fines y efectos legales de este convenio.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expuestas, las partes suscriben este convenio y se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS





PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, retendrá a los afiliados de "LA CÁMARA", a los cuales "EL ESTADO", les adjudiquen contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, el dos al millar (0.2%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los señalados contratos, importe que será enterado a "LA CÁMARA" para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción.

En el contrato de obra pública respectivo, deberá establecerse el descuento por el concepto señalado y una vez establecido en éste y los trámites de pago, se considerará el cargo, mismo que se retendrá en una cuenta contable especial para su posterior entero.

La retención del dos al millar (0.2%), que se realice a los contratistas en términos de la presente cláusula, no deberá repercutir en el importe de las propuestas económicas y presupuestos que los afiliados de la "LA CAMARA", presenten en los procedimientos de contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- El mecanismo para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas afiliados a "LA CÁMARA" y su entrega a la misma por "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, será el siguiente:

- A) Cada contratista afiliado a quien "EL ESTADO" le adjudique un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, suscribirá una solicitud dirigida a éste mediante la cual manifestará que una vez determinado el importe liquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada, se proceda a enterar a "LA CÁMARA" el respectivo dos al millar (0.2%) calculado sobre dicho importe líquido.
 - Además de lo anterior, en el contrato de obra pública que suscriba el contratista, deberá incluirse una cláusula referente a la retención anterior.
- B) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinada a "LA CAMARA".
- C) "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas a efecto de expedir los recibos oficiales correspondientes, dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.

TERCERA.- "LA CÁMARA" se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con "EL ESTADO", a través de sus Dependencias Centrales y Organismos Descentralizados, para efecto de que "EL ESTADO", a través de la Secretaría de





Finanzas y Tesorería General del Estado les retenga y entregue a "LA CÁMARA" el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

CUARTA.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y demás organismos y entes pertenecientes a la Administración estatal, aun los descentralizados, podrán adherirse al presente convenio, para efectos de que en la adjudicación de las obras públicas que realicen, al contratísta se le retenga el dos al millar (0.2%), para los fines a que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

Para la adhesión bastará la manifestación expresa y por escrito que realicen las Entidades a través de su representante. En tal caso se entenderá que hace suyos los derechos y obligaciones de "EL ESTADO", en el presente convenio.

QUINTA.- En el caso de que la dependencia o entidad que pague las estimaciones sea distinta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y que además se encuentre adherida al presente acuerdo de voluntades, el ente en cuestión será el encargado de entregar a "LA CAMARA", la cantidad que corresponda por concepto del dos al millar (0.2%), determinado conforme a las directrices establecidas por este instrumento.

SEXTA.- La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de septiembre de 2021.

SÉPTIMA.- La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes, será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "EL ESTADO" y "LA CÁMARA" ocupen los puestos respectivos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que "EL ESTADO" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, cuando a su juicio existan causas justificadas o de interés general, sin que para ello sea necesario que tales causas sean ajenas o imputables a "LA CÁMARA".

NOVENA.- "LA CAMARA" aportará a "EL ESTADO" como contraprestación a su servicio de retención, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los montos que "EL ESTADO" retenga y entere a "LA CÁMARA" por concepto del dos al millar; en la inteligencia de que esta aportación será realizada a través de becas de capacitación para que trabajadores de "EL ESTADO" participen en los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento ofrecidos por "LA CÁMARA". A dicho efecto, "LA CÁMARA" proporcionará a "EL ESTADO" un catálogo de los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento que actualmente proporciona; pudiendo "LA CÁMARA" a solicitud de "EL ESTADO" ofrecer cursos y programas según las necesidades de "EL ESTADO".

DÉCIMA.- Todo lo no previsto en este instrumento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León



Leído que les fue el presente convenio a las partes que en el intervienen, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey Nuevo León, al día 26 del mes de febrero del 2016.

POR "LA CÁMARA"

C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN

NUEVO LEÓN

POR "EL ESTADO"

C. JAIME HELIODORÓ RÓDRÍGUEZ CALDERÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. CARLOS FRANCISCO MAIZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C/JOSÉ LUS VILLARREAL MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN NUEVO LEÓN C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO
TESORERO DE LA CAMARA MEXICANA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN
NUEVO LEÓN

C. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DELEGACION NUEVO LEÓN, DE FECHA 26 DEL MES DE FEBRERO DEL 2016.